



ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE PONTEVEDRA AL PROYECTO DE ESTATUTOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN MEDICA COLEGIAL.

Revisado el último texto del proyecto de Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, este Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Pontevedra dice:

Que en los considerandos que sirven de base jurídica para articular el proyecto, el redactor como buen conocedor de la normativa justifica los contenidos y la estructura del texto.

Al respecto queremos destacar como hace referencia en primer lugar al aplazado Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, norma básica una vez que vea la luz y sea publicada en el B.O.E y que derogará la actual Ley de Colegios Profesionales, Ley 2/1974, de 13 de febrero que sirve de base jurídica para el articulado de este texto en concordancia con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ya que como bien dice el redactor en relación con las normas anteriores, *"el hecho de que en su día fuesen aprobadas no otorga ninguna garantía cierta de que lo serán en el futuro – aunque se presuma su legalidad -*.

Ciertamente también es de gran importancia considerar que la doctrina del texto es atinente en lo referido al otorgamiento por los Estatutos, una vez aprobados, de hechos diferenciales específicos de cada Colegio, y en su caso de los Consejos Autonómicos que no pueden ser objeto de tratamiento común para toda la organización colegial e incorporarse por lo tanto al texto de estos Estatutos Generales por la salvaguarda que establece la jurisprudencia.

En este sentido en el Estatuto General solo se deben admitir provisiones no vinculantes que no rebasen la recomendación y no instituyan órganos más allá de la independencia Colegial. En este sentido y como es lógico tampoco el texto debe entrar a regular el régimen económico propio de cada Colegio con el precepto de unidad de trato y prohíbe al Consejo General acordar la cuantía de las cuotas como se recoge en varias sentencias del Tribunal Supremo que el redactor enumera.

Resumiendo y como dice... *ni el régimen organizativo de los Colegios, ni su ámbito territorial, ni su régimen económico, tampoco los premios y honores, el régimen jurídico de los autos y recursos, ni el completo régimen jurídico de los Consejos Autonómicos pueden formar parte, en este estadio del ordenamiento, de los Estatutos Generales.*

En páginas posteriores, nos llama poderosamente la atención que el redactor incorpora una regulación del Consejo General y da un nuevo tratamiento al complejo organizativo que es la OMC, según la Ley Omnibús; pero esta regulación ya debe ser considerada sobre la base de la reciente aprobación de los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos por el RD 300/2016, de 22 de julio, BOE 190 de lunes 8 de agosto. Como dice el redactor, *en el año 2.006,*



la OMC adoptó la decisión de escindir la regulación estatutaria general en dos normas, una referida a la organización colegial, y otra propia del Consejo General, recientemente aprobada y publicada.

Continúa el redactor repasando y actualizando la normativa legal, tratando de las funciones inherentes a los Colegios y en particular a la adaptación a la Ley de Sociedades Profesionales, para acabar con anotaciones referentes al régimen disciplinario y otras consideraciones jurídicas.

En cuanto al texto normativo, propiamente dicho, queremos alegar lo siguiente:

En el Título I, que hace referencia a las disposiciones generales de la Organización Médica Colegial, Fines esenciales de los Colegios de Médicos, apartado e) debería añadirse Colaborar con los poderes públicos para la efectividad del derecho fundamental a la protección de la salud de los ciudadanos bajo criterios de excelencia en la calidad prestada con adecuación de recursos y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina.

Independientemente de la acotación al apartado e)) referido en este capítulo se echa en falta una definición clara de la Organización, y su estructura y composición territorial; así el punto 1 del epígrafe correspondiente a *El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos dice que es una corporación de derecho público integrada por los Colegios Oficiales de Médicos, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*; sin embargo más adelante en el Capítulo II Órganos de Gobierno dice que *el Consejo General estará compuesto por los siguientes órganos colegiados de gobierno a) La Asamblea General b) La Comisión Permanente y dentro de la Asamblea General se incluye a los representantes Nacionales de las Secciones Colegiales (Sección1 .- Asamblea General)*. Es obviamente necesaria una aclaración y modificación del articulado ya que como se dice el Consejo General no está únicamente formado por los Colegios Oficiales de Médicos.

Además este artículo hace referencia a funciones del Consejo General que no deben ser objeto de debate ya que han sido aprobadas por el RD 300/2016.

El Título I, hace también referencia a los Consejos Autonómicos, no especificando dentro de sus competencias sus relaciones con los Gobiernos Autonómicos, algo que consideramos de gran importancia dada la realidad social del Estado y que la mayor parte de las competencias sanitarias están trasferidas desde hace años; el articulado es corto e insuficiente.

El Capítulo I De los Colegiados, establece la obligatoriedad de la Colegiación pero obvia en este sentido toda la legislación Autonómica al respecto; más adelante se refiere a las Libertades de establecimiento y prestación de servicios, de nuevo consideramos que hay que añadir al texto tras... título profesional obtenido en otro Estado miembro de la Unión Europea u homologado y ...

En lo referente a la *Perdida de la condición de Colegiado, apartado c) La expulsión en virtud de sanción disciplinaria firme*, entendemos que debe añadirse al final... sin perjuicio de la vía judicial.



Este mismo añadido debe hacerse en el punto 1, apartado b de la Suspensión de la condición de colegiado)

En este mismo capítulo y en lo referente a plazos para Comunicaciones de las resoluciones de los procedimientos sobre colegiación, debe sustituirse el termino imperativo "*de inmediato*" por *tan pronto como sea posible*.

En el Capítulo II, Sección 1. Funciones Colegiales y en el primer apartado, Competencia genérica de los Colegios Oficiales de Médicos, habría que añadir... *y las funciones que sus propios Estatutos les confieran*.

En la Sección 2. Certificados y recetas médicas, apartado primero, Distribución de los certificados médicos oficiales e inspección de uso, debería decir... *Los Colegios Oficiales de Médicos contribuirán a distribuir dentro de...* ya que no necesariamente dichos certificados se expenden en los Colegios.

Y en la Sección 3, de las Sociedades Profesionales en su punto 4, debería modificarse.. *Los Colegios Oficiales de Médicos comunicarán a la mayor brevedad posible al Consejo General...*

En el Capítulo III, Régimen Disciplinario y en su punto 3. Debería modificarse... *Los principios de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas y tribunales de justicia, contenidos en la vigente legislación...*

Por otra parte comentar que respecto al régimen disciplinario, Capítulo III, los Estatutos deben respetar, independientemente lo establecido en los propios de cada Colegio y no únicamente en cuanto al procedimiento.

El Título III, necesita ser revisado en su totalidad tras la aprobación y publicación de los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, RD 300/2016. El texto puede hacer referencia breve a los Estatutos ya aprobados y mantener la Sección 2 referida a los Certificados y Recetas Médicas.

De igual manera, sobre el Capítulo II de este Título III, Órganos de Gobierno, es necesario atenerse al RD 300/2016 o simplemente mencionar que sus competencias y funciones ya vienen por él reguladas.

El texto necesita una revisión de sus apartados... En el punto correspondiente a Órganos de Gobierno, aparecen a) La Asamblea General, b) La Comisión Permanente y c) el Pleno del Consejo; sin embargo posteriormente se ordenan como: Sección 1, Asamblea, Sección 2 Pleno y Sección 3 Comisión Permanente. En cualquier caso y como en lo referente a las funciones de los Órganos Unipersonales debe estarse a lo estipulado en el ya mencionado RD. *En términos generales el articulado no se corresponde con el índice al principio del borrador.*

Parece razonable hacer únicamente referencia a lo aprobado en el RD 300/2016 y en su caso para este Título hacer un "corta pega" de dicha disposición legislativa.



En la Sección 1 del Capítulo III, Régimen Jurídico en Régimen de recursos, y sin entrar en conflicto con el RD, hay que contemplar el papel de los Consejos Autonómicos que son en primera instancia los beneficiarios de los recursos de alzada, tras resolución del Colegio Provincial. La Sección 2, Régimen Económico ya está contemplada en el RD 300/2016; si bien es aceptable definir como el redactor dice, los Derechos Económicos derivados de los Certificados Médicos.

Evidentemente, y sobre lo comentado referido al contenido normativo del borrador, hay que tener en cuenta lo recogido en la disposición adicional primera sobre Aplicación de la legislación Autonómica.

Entendemos que respecto a la disposición transitoria segunda. Adaptación de Estatutos de los Colegios Oficiales de Médicos al Estatuto General, no se pueden establecer plazos, al ser potestativo de los Colegios Oficiales de Médicos, organizarse normativamente, la convergencia con los Estatutos de la OMC, debe producirse por que el texto final contenga principios generales de aplicación que lógicamente no vulneren ni entren en conflicto con los Estatutos propios de cada Colegio y Consejos Autonómicos. Por ello el texto debe ser simple y de extensión limitada ya que redundar literariamente sobre contenidos respecto a los cuales ya se ha posicionado el Tribunal Supremo o recientemente se han incorporado a la legislación, no tiene para este Colegio ningún sentido.

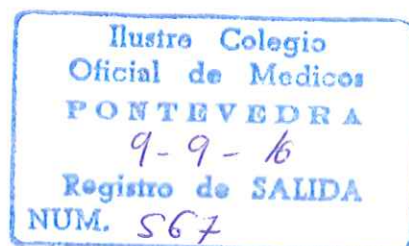
En base a las consideraciones y alegaciones presentadas, este Colegio Oficial de Médicos de Pontevedra, solicita la retirada del borrador y que se acometa una nueva redacción más simplificada y de acuerdo con la normativa recientemente publicada a nivel Nacional y la que resulte Autonómica, no sería descabellado posponer el debate del texto de Estatutos hasta que vea la luz la "futura" Ley de Servicios y Colegios Profesionales cuya tramitación fue suspendida por el Gobierno.

Atentamente,

Pontevedra a 08 de septiembre de 2016



Fdo. Pedro Silva Arochena
SECRETARIO GENERAL.-



Secretaría General del
Consejo General de colegios Oficiales de Médicos

MADRID.-